

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pts.; semestra, 15; año, 30
 ESTERIOR ... 12 " " " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitan en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 65.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe ya Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

5 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 25 julio 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Labor digna del mayor encomio fué la realizada para llegar a dar carácter orgánico a las disposiciones definidoras de la situación jurídica del Magisterio de Primera enseñanza, dotando a éste de un Estatuto general en que aparecieran concretados sus derechos y sus deberes.

Continuación de tal obra es la que se contiene en el presente proyecto de revisión del Estatuto.

Aspirase a dar a éste el carácter de permanencia posible, sin perjuicio de aquellas indispensables reformas que requiera el servicio docente. Tal revisión está hecha con el propósito de mantener sus normas, sin otras alteraciones que las necesarias para incorporar al Cuerpo legal los preceptos complementarios, dictados con posterioridad a su publicación; atender, como el Gobierno debe hacerlo, interesantes indicaciones de la experiencia; y para regular determinadas modificaciones que, por virtud de reformas ya votadas por las Cortes y sometidas a la sanción de V. M., permiten al

Ministro de Instrucción Pública disponer lo conveniente para que las Escuelas nacionales puedan ser previstas con rapidez, en Maestros seleccionados en ejercicios de pública oposición.

No ha tenido todo el buen resultado que podía apetecerse el ensayo de descentralización de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional. Numerosas reclamaciones contra la designación de Jueces; protestas en no escaso número, formuladas ante la Dirección General del ramo, respecto a la práctica de los preceptos reglamentarios, dificultades, no pequeñas, para constituir y para que funcionasen sin demora los Tribunales en cada una de las provincias, y el deseo reiteradamente manifestado por muchos opositores de actuar ante diversos Tribunales provinciales, llevan al ánimo el convencimiento de que no es prudente mantener en vigor el sistema, y de que conviene volver a celebrar los ejercicios únicamente en las capitales de distrito universitario.

Al disponerlo así, ha parecido beneficioso elevar a siete el número de Jueces, tanto para reunir en el elemento juzgador la representación de los diversos factores personales del ramo docente, todos ellos interesados en la más perfecta selección para el ingreso en el Magisterio, como para ofrecer a los aspirantes las mayores garantías de imparcialidad y acierto, ya previstas en el vigente Estatuto.

Mantiénese el plausible propósito de que, en caso de vacante, sea provista la Escuela en opositor aprobado con derecho a ingreso en el Magisterio; y para la más rápida colocación en propiedad de los interinos, a quienes está reconocido este derecho, y de los opositores en expectación de destino, se lleva a cabo modificaciones de preceptos que tienden directamente a armonizar la imperiosa necesidad de pronta provisión de toda Escuela vacante en Maestro ingresado en el Magisterio Nacional, y la inmediata colocación de los hoy aspirantes, con la conveniencia real de facilitar, mediante traslado, que el Maestro preste sus servicios en aquellas localidades de su predilección.

Se han tenido en cuenta aspiraciones muy reiteradas del Magisterio para reducir a una sola clase las oposiciones restringidas como medio de ascenso, y para dar al concepto legal de Escuela unitaria y de Sección de graduada, la natural equiparación, en cuanto a los derechos que corresponden al Maestro a título de tal, con independencia de la función que en uno u otro caso desempeñe; y, dejando en pie la preferencia de la mayor antigüedad para los traslados, y la natural primacía de la mayor categoría para el desempeño de puestos directivos en las Escuelas graduadas y en las anejas a las Normales, se señala un orden taxativo de condiciones preferentes para resolver los concursos especiales, que se convocarán para la provisión de tales cargos, condiciones cuya sola enunciación aleja toda sospecha, aun la más remota, de posible favoritismo en los nombramientos.

Finalmente, mal ajejo en nuestras disposiciones administrativas el de su multiplicidad y el de su falta, muy frecuente, de carácter orgánico, convenía consignar aquellos preceptos que, sin excluir las reformas que el Estatuto puede requerir con el transcurso del tiempo, dieran a aquél la necesaria y permanente unidad. Así se facilita su más recta aplicación, llevando al ánimo del Magisterio y del país el sentimiento de un vivo deseo del más estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias en bien de la enseñanza, y de aquellas mismas garantías que, con aplicación del Estatuto, se ofrecieron al Magisterio nacional en sus relaciones con la Administración pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de julio de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

Contormándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.

Dado en Palacio, a veinte de julio de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

ESTATUTO GENERAL DEL MAGISTERIO de Primera enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Artículo 1.º El ingreso en el Magisterio nacional se verificará por oposición.

Art. 2.º Transitoriamente podrá ingresarse por concurso de interinos en la forma prevenida en este Estatuto y sólo hasta la colocación de los que tienen reconocido tal derecho.

Art. 3.º La determinación de las plazas de cada provincia que deban proveerse por los medios indicados se hará por la Dirección General de Primera enseñanza, teniendo en cuenta el cálculo de las vacantes de escuelas y sueldos.

Serán destinadas a ingreso todas las Escuelas desiertas en concurso de traslado y las resultas que radiquen en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. Las de menos de 500 habitantes se proveerán por concurso de interinos, y las de 500 a 1.000 por oposición.

Art. 4.º Las plazas de nueva creación se proveerán

siempre por oposición. Las de Madrid y Barcelona se proveerán con 3.000 pesetas.

CAPÍTULO II

OPOSICIÓN

Art. 5.º Las convocatorias a oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional se tramitarán por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprendiendo en el anuncio el número de plazas de aspirantes a ingreso en el escalafón que se juzgue necesario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º

Art. 6.º No se convocarán oposiciones en época determinada, sino sólo cuando quede pendiente de colocación un tercio de los opositores aprobados con derecho a plaza o cuando sea preciso para la provisión provisional de las Escuelas.

Art. 7.º Una vez publicada la convocatoria por la Dirección General, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones administrativas pertenecientes al Distrito universitario donde las oposiciones se celebren. El Jefe de dicha dependencia facilitará recibo de los documentos a la persona que los entregue, sin que precise que ésta sea el mismo interesado.

Los expedientes quedarán en la Sección administrativa hasta que la Dirección General ordene que sean remitidos al Tribunal correspondiente.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones son precisos los requisitos siguientes:

1.º Ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y

2.º Poseer el título de Maestro o a lo menos haber aprobado los estudios correspondientes.

Serán requisitos indispensables para la toma de posesión haber cumplido los veintiún años y abonado los derechos del título profesional.

Art. 9.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los Distritos universitarios. Se exceptúan las de Canarias.

Art. 10. Los Tribunales de oposición serán dos, uno para Maestros y otro para Maestras, y se compondrá cada uno de ellos de un Catedrático de Universidad, Presidente; un Catedrático de Instituto, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Sacerdote y dos Maestros o Maestras de Escuelas Nacionales, que hayan ingresado por oposición, y tengan categoría superior a la de ingreso.

La designación de los Vocales se hará por la Dirección General de Primera enseñanza, que pedirá las propuestas que juzgue necesarias.

Se procurará que la mayoría de los Vocales presten servicio en provincias distintas.

El ejercicio del cargo de Vocal de estos Tribunales, sólo podrá llevarse a cabo una vez cada cinco años.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido a los Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera enseñanza, dedicarse a la preparación de opositores. Los Maestros y Sacerdotes que se hubieren dedicado a estos trabajos durante los cinco años anteriores al comienzo de los ejercicios, estarán incapacitados para ser Jueces.

Art. 12. El cargo de Juez es obligatorio para quienes desempeñen funciones públicas retribuidas, salvo caso de imposibilidad física, plenamente demostrada mediante certificado de tres médicos, pasar de sesenta años o cuando haya motivo probado de recusación, de los que establece el derecho común.

Cuando un Juez renuncie por causa justificada, será reemplazado por un suplente. A este efecto y al de

toda suplencia, serán dobles las propuestas y los nombramientos hechos por el Ministerio.

La Dirección General cuidará de dar cuantas instrucciones sean necesarias para la mayor eficacia y rapidez del servicio.

Art. 13. Terminado el plazo de la convocatoria, las Secciones administrativas remitirán a la *Gaceta de Madrid* la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y recusaciones. Una vez terminado el plazo, elevarán a la Dirección General todas las presentadas.

En el término de quince días de sus nombramientos, podrán los Jueces justificar ante la Dirección la imposibilidad a que se refiere el artículo 12.

Una vez recibidas por la Dirección todas las reclamaciones y renunciadas, procederá a resolverlas y a determinar la fecha del comienzo de los ejercicios, ordenando a las Secciones administrativas que remitan los expedientes a los respectivos Tribunales.

En el caso de que no se constituyan éstos por falta de los Vocales nuevamente nombrados y de sus suplentes, la Dirección General adoptará las resoluciones que juzgue convenientes para conseguir el inmediato comienzo de los ejercicios, pudiendo llegar hasta la constitución del Tribunal con sólo tres Jueces.

Art. 14. El Presidente está obligado a convocar para el comienzo de los ejercicios de la oposición para la fecha fijada por la Dirección General, enviando el correspondiente anuncio a la *Gaceta de Madrid* y convocando a los demás Jueces para diez días antes del señalado para el principio de los ejercicios. Habrá de citarse a los opositores con quince días de anticipación al fijado para que se presenten.

Art. 15. En la reunión previa a la que se refiere el artículo anterior, se constituirá el Tribunal y se redactará el Cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales.

La no asistencia a dicha reunión hará incurrir a los Jueces en la pena de suspensión provisional de la mitad del sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan causa legítima, a juicio de la Dirección General.

Art. 16. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en la falta.

Sólo en los ejercicios oral y práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir; y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte la imposibilidad para el último lugar, sin que pueda suspender el curso de los ejercicios.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que a su juicio se haya faltado a las disposiciones de este Estatuto; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive.

El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 18. Los ejercicios de oposición serán tres: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 19. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas.

- 1.^a Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.
- 2.^a Resolución de dos problemas de Aritmética y

Geometría, sacados a la suerte de entre 20 o más que habrá designado el Tribunal.

3.^a Redactar un trabajo sobre Didáctica pedagógica, sacado a la suerte de entre 20 o más propuestos por el Tribunal.

4.^a Contestar por escrito a un tema del Cuestionario, redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores; y

5.^a Contestar en la misma forma un tema de la Sección de Ciencias del mismo Cuestionario.

Art. 20. Los problemas de Matemáticas y los temas de Didáctica pedagógica serán designados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse el ejercicio.

Art. 21. Cada una de las cinco partes de que consta el ejercicio escrito se realizarán en días sucesivos y distintos, simultáneamente por todos los opositores, dándose un plazo de tres horas para llevar a efecto cada una.

Art. 22. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

1.^a Lectura de un capítulo y análisis gramatical de un párrafo que el Tribunal designe.

2.^a Contestar por espacio de una hora a tres temas del Cuestionario designados por la suerte.

Las dos partes del ejercicio se realizarán en un mismo día por el opositor.

El Cuestionario para la cuarta y quinta parte del ejercicio escrito y segunda del oral se expondrá a los opositores ocho días antes de comenzar aquél.

Art. 23. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela nacional de la capital del distrito universitario que designe el Tribunal.

Consistirá en explicar durante quince minutos como máximo, una lección sacada a la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos, y en realizar durante otros quince una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

La realización de este ejercicio no podrá durar más de tres días para todas las opositoras.

Art. 25. Los ejercicios orales y prácticos serán públicos, y los escritos estarán en todo momento hábil, después de calificados, a disposición de quien quiera examinarlos, y deberán incorporarse al expediente de la oposición.

Art. 26. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y Secretario del Tribunal.

Cada escrito será firmado por su autor y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista correspondiente.

El Tribunal asegurará una incomunicación completa entre los opositores, estando presente durante la realización de los escritos y de labores, en su caso, la mayoría de aquél.

Art. 27. Todos los ejercicios son de exclusión y serán calificados por puntos por cada uno de los Jueces del Tribunal, siendo nueve el máximo que puede conceder cada Juez por cada una de las partes en que los ejercicios se subdividen, y precisándose para la aprobación un total de 20 en cada una de ellas.

Art. 28. Al final de cada ejercicio se hará pública la lista de los aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará la puntuación concedida por cada Juez.

En caso de empate, el Tribunal designará el orden en que han de figurar los empatados.

Art. 29. Se considerarán como no aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean propuestos,

Para plaza, y no se hará mención alguna de méritos relativos en las actas ni de nada que no se dirija a la propuesta estricta. Tampoco se considerarán aprobados opositores alegando empate en la puntuación.

Art. 30. To lo empate en las votaciones será decidido por el voto del Presidente del Tribunal.

Art. 31. En ningún caso podrán hacerse agregaciones de plazas en las oposiciones, pudiendo proveerse sólo las comprendidas en el anuncio.

Art. 32. Los Tribunales a ingreso en el Magisterio nacional percibirán en concepto de dietas una cantidad fija equivalente a la suma de 20 pesetas por cada uno de los aspirantes que actúen en el primer ejercicio. De la suma total se deducirá un 5 por 100 para la remuneración del Escribiente, un 3 por 100 para la del Mozo y un 7 por 100 para los gastos del material fungible necesario para los ejercicios, y el resto se distribuirá por igual entre los siete Vocales.

A cada uno de los residentes fuera de la capital del distrito universitario se le abonarán los gastos de viaje, y además una dieta extraordinaria de cuatro pesetas por cada opositor actuante en el primer ejercicio.

Art. 33. Al día siguiente de aquél en que terminen los ejercicios serán convocados los opositores que figuren en las listas de propuestas para plazas expuestas al público, a fin de que procedan a la elección de Escuelas por el orden de la propuesta si hubiere vacantes en dicha fecha.

Los demás opositores formarán listas de aspirantes con derecho a ingreso, y cubrirán, por el orden de la propuesta, las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la provincia, correspondientes al turno de oposición.

Art. 34. A estas oposiciones podrán concurrir los Maestros nacionales que tengan derechos limitados, con objeto de adquirir la plenitud. Para lograrla sólo será necesario un certificado del Tribunal que acredite la aprobación de los ejercicios. Estos opositores no consumirán plazas de las anunciadas.

No podrán ser opositores los Maestros nacionales con plenitud de derechos, sino en el caso de proveerse nominalmente plazas de nueva creación. En tal caso, se cubrirán las resultas de aquellos en la misma oposición.

(Continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia eleva a este Ministerio, solicitando se dicte una disposición que exima del pago de toda clase de arbitrios municipales los rótulos y escaparates de sus oficinas:

Resultando que el Ayuntamiento de Murcia estableció un arbitrio sobre rótulos y escaparates, del que solicitaron ser excluidos los Farmacéuticos, siendo acordado así por la Corporación municipal:

Resultando que el arrendatario del arbitrio recurrió ante la Diputación contra las excepciones acordadas por el Ayuntamiento, y que aquélla estimó el recurso, por lo que fueron de nuevo requeridos los Profesores de Farmacia para el pago inmediato:

Resultando que el Colegio Oficial de Farmacéuticos, invocando el artículo 7.º de las Ordenanzas de Farmacia, aprobadas por Real decreto de 18 de abril de 1860, y la Real orden de 28 de agosto de 1909, solicita de este Ministerio se dicte una disposición que exima los rótulos y escaparates de las Oficinas de Farmacia de toda clase de impuestos municipales, teniendo en cuenta que su fin no es mercantil, sino exclusivamente sanitario:

Considerando que los rótulos de las Farmacias, en

cuanto se limiten a expresar su carácter de tales Farmacias y el nombre del Licenciado o Doctor que la rige, más que anuncio es garantía ostensible del carácter profesional del Establecimiento que facilita la indagación para evitar y corregir rápidamente toda intrusión o abuso peligroso para la salud pública, y en tal concepto lo declaran requisito obligatorio para abrir una Botica las Ordenanzas vigentes de Farmacia y una Real orden de 28 de agosto de 1909:

Considerando que el escaparate de un Establecimiento de esta índole no aparece con justificación y razón especial que lo diferencie del de cualquiera otra explotación mercantil, pues no es circunstancia exigida ni indispensable para el funcionamiento de una Oficina Farmacéutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los rótulos de Establecimientos Farmacéuticos, en cuanto se limiten a expresar el Doctor o Licenciado a quien pertenece o el que rige la Farmacia, como requisito indispensable para tenerla abierta al despacho público, están exentos del pago de todo arbitrio municipal sobre rótulos y muestras, en cuanto estén fijos sobre el mismo Establecimiento; pero los escaparates están para el concepto de arbitrios comprendidos en la denominación general de escaparates de comercios y tiendas, puesto que su objeto es puramente mercantil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1918.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 24 julio 1918).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por análogas razones a las que motivaron la prohibición de exportar el ganado caballar y mular, según Real orden de 16 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos, se ha servido disponer que la prohibición de que se trata, se haga extensiva para el ganado asnal desde el día 27 próximo inclusive.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 24 julio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Camino vecinales.

ANUNCIOS

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de Zaragoza se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de la carretera de Logroño a Zaragoza, pasando por Miralbueno, termine en Bárboles, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de julio del mismo año.

Zaragoza, 26 de julio de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de Zaragoza se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de utilidad pública en Alfoceda, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de julio del mismo año.

Zaragoza, 26 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Habiendo solicitado los Sres. Alcaldes de Zaragoza y Pastriz se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de la Carretera de Madrid a Francia y pasando por Movera termine en Pastriz, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de julio del mismo año.

Zaragoza, 26 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas.

Acordado en Consejo de Ministros la concesión a los contratistas de obras de construcción, conservación y reparación de carreteras del derecho de rescisión de sus contratos sin pérdida de fianza en casos determinados, y teniendo en cuenta que tal concesión puede influir en beneficio del Tesoro en las proposiciones que se hagan para las subastas ya anunciadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se suspenda la admisión de pliegos para las subastas cuya celebración está anunciada, tanto en Madrid como en las capitales de provincia, para obras de construcción, conservación y reparación de carreteras, hasta que publicada aquella disposición puedan fijarse nuevas fechas para admisión y aperturas de proposiciones con plazo bastante para que, enterados los contratistas de las ventajas que se les conceden, puedan tenerlas en cuenta en beneficio del Tesoro al hacer sus ofertas, pudiendo retirar entre tanto los pliegos presentados los que así lo deseen.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que por los Gobiernos civiles se publique el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y ni en ellos ni en los Negociados de Construcción, Conservación y Reparación de carreteras de este Ministerio se admitan hasta nueva orden para las subastas anunciadas, pudiendo devolver los ya presentados a los interesados que así lo deseen. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1918.—El Director general, Barcala.

Señores Gobernadores jefes de las provincias e Ingenieros Jefes de los Negociados de Construcción y Conservación y Reparación de carreteras.

(Gaceta 24 julio 1918)

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de marzo último.

Sesión del día 6.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ceder la Lonja a la Asamblea de Albañiles para celebrar una reunión.

Solicitar del Gobernador prohíba la exportación de toda clase de ganado.

Autorizar a los vecinos del paseo de Ruiseñores para construir un restaurant en el Cabezo de Buenavista.

Ceder a D. Pedro López el solar núm. 2 de la manzana F de la ex-huerta de Santa Engracia.

Autorizar a D. Vicente Lóbez para edificar en la Avenida de Cataluña.

Aprobar una instancia del gremio de trajineros sobre adoquinado de las Rondas.

Conceder licencias para obras.

Obligar a la Casa de Ganaderos a solicitar la instalación de su industria de lechería.

Instalar bocas de riego y tuberías en diferentes puntos de la ciudad.

Dejar sobre la mesa dos dictámenes: uno, sobre alumbrado en el paseo de las Damas, y otro, sobre lo mismo en el camino de las Alcachoferas y barrio de Monzalbarba.

Adjudicar el concurso para el suministro de 8 bolsas de curación a D. Epifanio Jaime.

Aprobar las facturas de la Comisión de Gobernación.

Adjudicar a D. Justo Funes las obras de reparación en la escuela de niños de Villamayor.

Dejar sobre la mesa la instancia del Centro Instructivo de Ciegos y Semiciegos, en solicitud de una subvención.

Adquirir mediante concurso material para reparar la cañería de agua del Nuevo Mercado.

Solicitar la reforma de las tarifas de cédulas e inquilinato.

Otergar concierto con los tableros de Villamayor para el pago de arbitrios sobre carnes.

Arreglar los desperfectos de la techumbre de la cocina de la habitación del Interventor del Teatro Principal.

Aprobar los aprovechamientos forestales por subasta y por adjudicación para 1918-19.

Plantar árboles en el patio de la Escuela de la calle de Sobrarbe, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 13.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de haber nombrado a D. Agustín Manjarrés y D. Tiburcio Osacar, Subjefe y Celador de la Policía de Abastos, respectivamente.

Continuar verificando la compra de trigos en la forma establecida hasta el momento actual la Comisión municipal de Abastecimientos.

Pasar a la Comisión de Propios una instancia del Presidente de la Casa del Pueblo en solicitud de un solar.

Denegar la instancia de D. Antonio García sobre alumbrado del paseo de las Damas.

Desestimar un ruego sobre instalación de alumbrado en el camino de las Alcachoferas y barrio obrero de Monzalbarba.

Conceder una subvención de 500 pesetas al Centro Instructivo de Ciegos y Semiciegos.

Conceder licencias para obras.

Aprobar las facturas de la Comisión de Fomento.

Conceder permiso para hacer tomas de agua, acometidas y vertido al alcantarillado.

Autorizar a D.^a Ignacia Bosqued el funcionamiento de un motor en la calle de la Independencia núm. 11.

Aprobar una moción referente a reparaciones en las Escuelas municipales.

Autorizar a la Sociedad Eléctricas Reunidas para hacer el tendido de una línea subterránea de conducción eléctrica.

Denegar la instancia de D. Donato Buj y D. Francisco Cordero, en solicitud de ser nombrados porteros de Escuelas nacionales.

Conceder un socorro a D.^a María Vidal, viuda de D. Juan Lagunas, mozo que fué del Depósito administrativo.

Aprobar las facturas de la Comisión de Gobernación. Autorizar a Victoriano Alonso para establecer un puesto en la acera de la calle de Lanuza.

Concertar con la Sociedad de alquiladores de coches, el pago del arbitrio sobre carruajes de lujo.

Aprobar las facturas de la Comisión de Hacienda y las reclamaciones por cédulas e inquilinato.

Concertar con los cocheros de punto el pago del arbitrio comprendido en la relación 13 del presupuesto de ingresos.

Autorizar a Baltasar Vitaller para instalar un puesto en los solares del Almudí.

Conceder permiso a D. Senén Bonafonte para traspasar la cueva núm. 119 del barrio de Juslibol a don Miguel Lasierra.

Aprobar una moción relacionada con la instalación de toda clase de servicios en los barrios rurales, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar escribiente interino a D. Julián García Llanas.

Acceder a lo solicitado por los vendedores establecidos en la planta baja del Nuevo Mercado, pidiendo que el Ayuntamiento apoye las peticiones que tienen dirigidas al Gobierno relativas al transporte por ferrocarril.

Desechar un dictamen proponiendo que la calle de Roda se divida en dos categorías para los efectos del pago de arbitrios municipales.

Autorizar a varios propietarios para hacer tomas de agua y vertido al alcantarillado.

Conceder licencias para obras.

Aprobar las facturas de la Comisión de Fomento.

Consignar 3 951'30 pesetas para instalar una fuente en el puente de Virrey.

Dejar sobre la mesa un dictamen adjudicando la subasta de la pavimentación general de la ciudad.

Instalar tubería de conducción de agua en el camino de San José.

Adquirir prendas de vestir con destino a los asilados de la Casa Amparo.

Anunciar concurso para el servicio de carruaje con destino a la Alcaldía.

Celebrar los oficios divinos de Semana Santa en la Casa Amparo.

Nombrar portero de la escuela del Jardín Botánico a D. Antonio Roy.

Adquirir material para las Escuelas municipales.

Aprobar las facturas de la Comisión de Gobernación.

Nombrar a Federico Lafuente para suplir al voz pública en ausencias y enfermedades.

Admitir la baja de un automóvil propiedad de don Angel Aisa.

Autorizar a Casimiro Pérez para instalar una garita en el solar del Almudí.

Eximir del arbitrio sobre inquilinato al Colegio de Médicos.

Denegar la reclamación de D. Vicente González sobre arbitrio por aparatos pattinettes.

Aprobar las facturas de la Comisión de Hacienda y las reclamaciones por cédulas e inquilinato.

Adquirir un caballo con destino al Inspector de guardería.

Denegar el escrito de la Casa de Ganaderos que pide se rebaje el importe del convenio hecho para el aprovechamiento de los montes comunes de la ciudad.

Desestimar la instancia de D. Emilio Ezquerro que solicita un predio en el monte «Restos de Torrero».

Aprobar las facturas de la Comisión de Montes; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 27.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asistir a la procesión del Santo Entierro.

Requerir a la Junta provincial de Subsistencias para que acuerde la incautación de la carne necesaria para el abastecimiento de la población.

Aprobar el acta del sorteo de amortización de obligaciones del Nuevo Mercado.

Otorgar concierto a D. Honorio García para el pago del arbitrio por anuncios en el exterior de los tranvías.

Conceder licencias para obras.

Autorizar a varios propietarios para hacer tomas de agua y vertido al alcantarillado.

Adquirir 300 portalejos para numerar sepulturas.

Aprobar las facturas de la Comisión de Fomento.

Denegar la instancia de los Practicantes de la Beneficencia en solicitud de gratificación por los servicios en las Comisiones de Quintas.

Adquirir jergones con destino al Depósito municipal.

Aprobar las facturas de la Comisión de Gobernación.

Conceder un socorro a la viuda del escribiente José Mateos.

Eximir del pago de renovación del nicho del Cementerio de Torrero donde yacen los restos de D. Manuel Cándido Reynoso.

Invitar a las Eléctricas a facturar toda la corriente alterna que suministre a la mitad de precio que ahora cobra.

Suprimir los depósitos existentes en el edificio que fué Depósito administrativo.

Autorizar a Manuel Pérez para instalar una garita en la acera de la antigua calle de Lanuza.

Aprobar las facturas de la Comisión de Hacienda y las reclamaciones por cédulas e inquilinato.

Dejar sin efecto el acuerdo de 14 de diciembre de 1917, y en consecuencia que quede anulada la prórroga de arriendo del Teatro Principal.

Suprimir la fuente existente en los jardines de la plaza de San Pedro Nolasco.

Autorizar a Pablo Solás para ocupar una era en Peñaflor.

Ensanchar los andenes del camino del Cementerio de Torrero.

Facilitar a la Hermandad de la Sangre de Cristo el Mercado de Abastos para encerrar la procesión del Viernes Santo.

Celebrar subasta de aprovechamiento de esparto.

Aprobar las facturas de la Comisión de Montes.

Autorizar a D. Estanislao Notoris para traspasar una cueva en Juslibol.

Prestar apoyo a la Junta del Pantano del Ebro en Reinoso.

Desechar una moción sobre circulación de vehículos durante los días de Jueves y Viernes Santo; con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 30.

Nombrar una Comisión técnica que examine las condiciones que reúnen las piedras presentadas para la pavimentación general de la ciudad; con lo que se levantó la sesión.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir los titulos de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.321	Mercedes	20	Lignito	Mequinenza	D. Esteban Cortada
1.323	Jesús	87	»	»	Ciriaco Soria
1.324	Soledad	50	»	»	Emilio Copons
1.327	María	20	»	»	Joaquín Oliver
1.332	Eugenia	61	»	»	Arturo Firminger
1.333	Herminia	26	»	»	Alfonso Perdrix
1.340	Mariana	20	»	»	Agustín Jimeno
1.343	Carolina	30	»	»	Manuel Sanjuán
1.345	Esperanza	50	»	»	Manuel Ribes
1.353	Anita	20	»	»	Emilio Copons

Lo que da orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 23 de julio de 1918.—Angel Jimeno.

Ilustre Colegio notarial del territorio de Zaragoza.

D.^a María de la Concepción-Matilde Fanlo Blay y D.^a Encarnación, D.^a Pilar y D. Joaquín Fanlo Fuertes, hijos, soteros y menor de veinte años el D. Joaquín del difunto Notario de Alcañiz, D. Jorge Fanlo de la Torre han dirigido instancia a la Junta directiva del Montepío de este Colegio solicitando se les declare la pensión que deben percibir por haber quedado extinguida la que disfrutaba la viuda de dicho Notario, D.^a Consuelo Fuertes Villalba, por fallecimiento de la misma.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de la indicada Asociación, se hace pública la solicitud de los citados hermanos para que los que hayan de hacer alguna reclamación la formulen en las oficinas del Colegio notarial, dentro de treinta días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 24 de julio de 1918.—El Decano, Pablo Pérez Lagraba.—El Secretario, Enrique Mestre.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Por haber sido anulado el nombramiento, se anuncia nuevamente la vacante de Inspector de cañales y de Higiene y Sanidad pecuaria con los sueldos de 200 y 365 pesetas respectivamente, satisfechas por el presupuesto municipal, y por término de treinta días.

Los aspirantes dirijan sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía.

Aguarón, 17 de julio de 1918.—El Alcalde ejerciente, Manuel Francés.

Alfajarín.

Se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por esta Corporación municipal para el próximo año de 1919, a los efectos reglamentarios.

Alfajarín, a 24 de julio de 1918.—El Alcalde, Bernardo Jiménez.

Arándiga.

El presupuesto municipal extraordinario formado para el año actual 1918, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga, 22 de julio de 1918.—El Alcalde, Domingo Ostáiz.

Berdejo.

Para los efectos de reclamación, quedan expuestos al público, por quince días, en la secretaría de esta Corporación, los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1917; liquidación del presupuesto del mismo año; relaciones de acreedores y deudores al presupuesto, y presupuesto refundido para 1918.

Berdejo, a 22 de julio de 1918.—El Alcalde, Roque Carcia.

Bordalba.

El reparto extraordinario que se ha acordado entre el vecindario para el arreglo de fuentes y cañerías, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Bordalba, 22 de julio de 1918.—El Alcalde, Ramón Remacha.

Cosuenda.

D. Jenaro Tejero López, Alcalde de Cosuenda;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado requerir en firma a los herederos de don Emigdio López López, para que en el plazo de diez días procedan a poner el solar de la casa deruida en las condiciones que el ornato público exige (máxime hallándose aquél situado en una plaza pública), so pena de procederse a su incautación y venta por el Ayuntamiento, si en dicho período de tiempo no se realiza la necesaria obra; entendiéndose que toda abstención por parte de los interesados significará delegación de sus facultades en favor de la nombrada Corporación para que proceda a subastar el antedicho solar, reservando, como es lógico, el importe de la venta a disposición de sus condueños, en la persona de la usufructuaria de él D.^a Concepción Muela.

Cosuenda, 24 de julio de 1918.—El Alcalde, Jenaro Tejero.—D. S. O., El Secretario, Gregorio Garza Lafuente.

Ibdes.

Durante los días 10 y 11 de agosto próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre del repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente.

La cobranza del segundo periodo se verificará los días 30 y 31 de dicho mes.

Ibdes, 25 de julio de 1918.—El Alcalde, José Guajardo.

Quinto.

En los días 4, 5 y 6 de agosto próximo, de ocho a doce y de cuatro a seis de la tarde, se cobrará en esta Casa Consistorial, el tercer trimestre del repartimiento general substitutivo del de consumos del año corriente, en su primer periodo voluntario, y, en los días 22, 23 y 24 de igual mes, en el mismo local y horas, se cobrará aquél en su segundo periodo voluntario.

Transcurridos dichos plazos los morosos incurrirán en el apremio de primer grado.

Quinto, 24 de julio de 1918.—El Alcalde, Teodoro Plo.

Rueda de Jalón.

La plaza de Practicante de esta villa quedará vacante el día 30 de septiembre próximo viniente por acuerdo del Ayuntamiento y vecindario tenido en el día de la fecha en sesión general.

Su dotación consistirá en la cantidad de 320 pesetas, pagadas en la forma siguiente: 20 por el Ayuntamiento de su presupuesto municipal, y 300 por la Junta de propietarios encargados del pago del Sr. Médico, más las igualas que haga con el vecindario por afeitar, haciendo constar que esta localidad consta de 300 vecinos próximamente.

El término para solicitar será desde el día de la fecha hasta el 29 antes mencionado, en que se proveerá.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde.

Rueda de Jalón, 25 de julio de 1918.—El Alcalde, Joaquín Martín.

Sestrica.

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general correspondiente al año actual tendrá lugar durante los días 8 y 9 de agosto próximo en sus dos periodos voluntarios y horas de ocho a doce y de catorce a diez y ocho en la Sala Consistorial.

Sestrica, 21 de julio de 1918.—El Alcalde, Lucas Sancho.

Tauste.

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del arbitrio girado sobre roturaciones en los montes comunes de esta villa, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, durante los días 4, 5, 6 y 7 del próximo agosto y horas de siete a trece; la del tercer trimestre del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto, así como también el tercer trimestre del arbitrio de roturaciones, los días 20, 21, 22 y 23 de dicho mes, a iguales horas, y la voluntaria en su segundo periodo de todos los conceptos mencionados, los días 28, 29, 30 y 31 del mismo mes y horas.

Tauste, 25 de julio de 1918.—El Alcalde, Ignacio Adiego.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Egea de los Caballeros.**

D. Rafael Navarro Aisa, Juez de instrucción ejerciente del partido de Egea de los Caballeros, por ausencia del propietario en uso de licencia;

Por el presente edicto, que se expide en méritos de sumario que este Juzgado instruye sobre muerte de un tal Juan Sorio, por haber sido arrollado en término de esta villa por el carro que guiaba en la tarde del veintidós de junio último, cuya naturaleza del sujeto es ignorada, siendo sus señas;

edad de cuarenta y seis a cincuenta años, constitución fuerte, el pelo de la cabeza negro y con canas, ojos pardos y nariz rectilínea; en la boca le faltaban casi todas las muelas y muchos dientes, y los pocos que existían cariados y negruzcos; era moreno y tostado por los rayos solares; presentaba el sujeto en la región supraclavicular y parte media una berruga blanquecina del tamaño de una almendra; se cita a los parientes más próximos del referido sujeto, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el indicado sumario y ofrecerles el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Egea de los Caballeros, a veintidós de julio de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Navarro.—P. H., Lucas Pérez.

PARTE NO OFICIAL**Minas y Ferrocarril de Utrillas.**

Autorizada por la última de las bases que rigieron la emisión de Obligaciones realizadas por esta Sociedad, su Consejo de administración ha acordado, en la sesión celebrada ayer, la recogida de todos aquellos títulos que no han sido amortizados en los sorteos reglamentarios celebrados hasta ahora.

En su consecuencia, los señores tenedores de Obligaciones de esta Sociedad se servirán presentar los títulos que posean en las oficinas del Banco de Crédito de Zaragoza, durante las horas de despacho, desde el día 1.º al 15 de agosto inmediato, contra cuya entrega les será abonado el capital nominal representado por las Obligaciones que presenten, y los intereses correspondientes al cupón núm. 27 que vence en aquella fecha, deducidos los impuestos que corresponden a ambos pagos.

Zaragoza, 24 de julio de 1918.—El Secretario del Consejo, Manuel Gómez Arroyo.

Inquilinato y Patentes.

La cobranza voluntaria del tercer trimestre de 1918, tendrá lugar durante todo el mes de agosto, desde el día 1 al 31 inclusive, en la Recaudación Mayor, 43, principal, derecha, durante las horas de nueve a trece y de las diez y siete a diez y nueve.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso de Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.